

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede.  
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ  
**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL ORDOÑEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-2011-00189-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL ORDOÑEZ allega el poder a él conferido y solicita los oficios de desembargo de los bienes del demandado.

Sin embargo, revisado el proceso de la referencia se observa que no obran medidas decretadas contra el demandado peticionario, pues véase que a folio 7 del segundo cuaderno, obra respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad informando que no acata la medida solicitada respecto del vehículo de placa CEB-361, toda vez que el propietario es el señor Jeferson Giovanni Parada y no el demandado Víctor Manuel Ordoñez.

Por lo que este Juzgado,

**RESUELVE:**

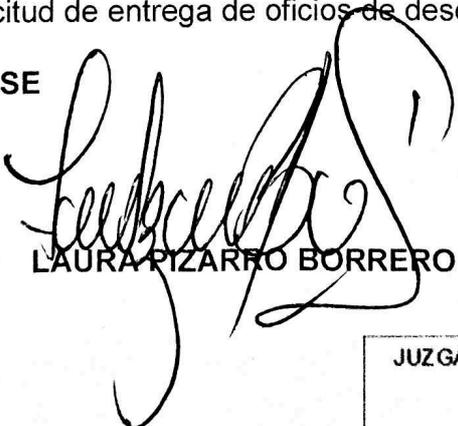
**PRIMERO: DEJAR** a disposición de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ para representar al demandado VICTOR MANUEL ORDOÑEZ respecto de la solicitud de desarchivo.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de entrega de oficios de desembargo por improcedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI			
EN	ESTADO	Nro. <u>20</u>	DE
HOY	<u>07/02/22</u>		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.			

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO AHORRAMAS HOY AV VILLAS  
**DEMANDADO:** MIGUEL SANCHEZ  
**RADICACIÓN:** 760014003011-1996-06831-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del señor MIGUEL SANCHEZ allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que solicita se cite en forma correcta el número del oficio y la fecha que se ordenó inscribir la medida de embargo, teniendo en cuenta que la relacionada en el oficio, no coincide con el inscrito en el folio de matrícula del inmueble 370-201403.

Revisado el expediente, se observa que este Despacho no cometió error alguno, pues en el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito informa que la medida de embargo de remanentes a favor de este Juzgado fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 0130 de febrero 5 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no fue posible desembargar el inmueble con la información suministrada por el mencionado Juzgado, se expedirán los oficios de levantamiento de medida en el sentido de cancelar el embargo de remanentes.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

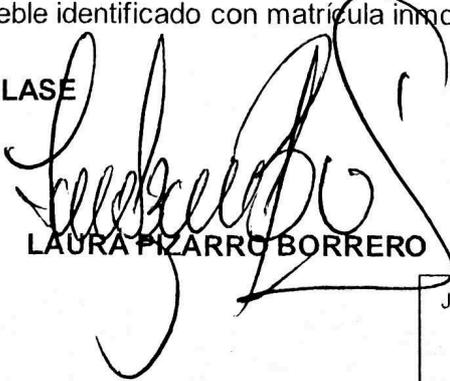
**PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado RODRIGO ALFONSO GONZALEZ ORTIZ para representar al demandado MIGUEL SANCHEZ respecto de la solicitud de desarchivo y levantamiento de la orden de embargo.

**TERCERO: EXPEDIR** oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito informando la terminación del presente proceso, con el fin de que no se tengan en cuenta los remanentes solicitados sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201403.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI			
EN	ESTADO	Nro. _____	DE
HOY			
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.			

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.**  
**DEMANDADO: ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2009-00186-00**

En escrito que antecede el señor SAMUEL OSPINA BERNATE solicita mediante derecho de petición se expida oficio de levantamiento del decomiso del vehículo de placas CPS325 el cual ahora es de su propiedad.

Revisado el expediente, se observa que el oficio de decomiso no fue retirado de la secretaría del Juzgado y posteriormente, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2010 se terminó el proceso por pago total de la obligación, librándose el respectivo oficio de desembargo dirigido a la Secretaría de Tránsito, quien emitió respuesta el 18 de marzo de 2013 acatando el levantamiento del embargo.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que no es posible acceder a lo solicitado por el peticionario, pues no obra embargo vigente decretado por este Juzgado, tal como se observa en el certificado de tradición del vehículo en mención aportado en los anexos de la petición y aunado a ello, de la orden de incautación tampoco se visualiza que el decomiso se haya producido por un embargo decretado en el presente proceso, pues no se relaciona los datos del expediente, ni de la entidad que decretó el embargo.

Así las cosas, este Juzgado,

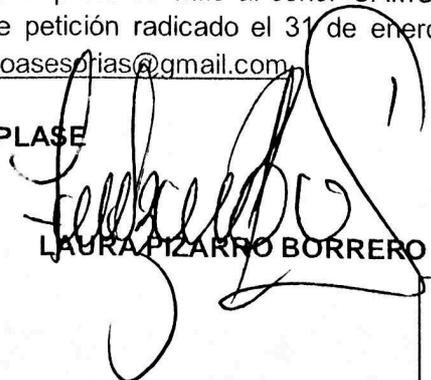
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** de la parte interesada el presente proceso, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud del señor SAMUEL OSPINA BERNATE por lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al señor SAMUEL OSPINA BERNATE como respuesta al derecho de petición radicado el 31 de enero de la presente anualidad al correo electrónico [orozcoasesprias@gmail.com](mailto:orozcoasesprias@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
EN ESTADO Nro. 20 DE  
HOY 07/02/22  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 135

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES  
**DEMANDADO:** PEDRO NEL PALACIOS MAYORCA  
**RADICACIÓN:** 7600140030112017-00876-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada María Rosaurina Rincón Ferrín en representación de la parte demandada, quien pretende la actualización de los oficios de desembargo dirigidos a diferentes entidades bancarias; de la revisión efectuada al expediente no emerge decreto de medidas cautelares dirigidas a los Bancos referidos, razón por la cual se le solicita aclarar la petición incoada.

Expresado lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de actualización de oficios por lo considerado.
2. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia, para que efectúen las aclaraciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

Call, 07 de febrero de 2022

En estado No. 20 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretario

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 132

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
- CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** LUCELLY QUIJANO BOLAÑOS  
**RADICACIÓN:** 7600140030112018-00414-00

En atención a la solicitud que antecede allegada por el ciudadano Jorge Gutiérrez Rodríguez, quien pretende el retiro o desglose de la demanda que aquí se adelantó en atención al artículo 92 del Código General del Proceso, para lo cual autoriza al señor Mauricio García Robles, este despacho precisa que, antes de proceder con lo solicitado deberá la parte interesada acreditar la vigencia del mandato conferido por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.

Expresado lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos.
2. Requerir al apoderado Jorge Gutiérrez Rodríguez, para que allegue el poder o mandato que la faculta para presentar la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL  
Cali, 07 de febrero de 2022  
En estado No. - 20 - de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la liquidación del crédito presentada por el demandado no fue objetada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de febrero del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 240**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** TRANSPORTE INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.  
**DEMANDADO:** FERNANDO ROMERO CARDENAS  
**RADICACIÓN:** 7600140030112021-00088-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y por lucir ajustada a derecho se aprobará la misma de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que el pago acreditado por el demandado el cual consignó directamente a TRANSPORTE INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A. cubre la totalidad de la obligación y el apoderado de la parte actora mediante comunicación proveniente de su correo electrónico confirma dicho pago, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 461 del CGP.

En Consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por el demandado.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, por parte del demandado FERNANDO ROMERO CARDENAS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

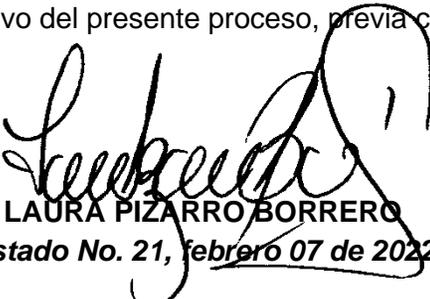
**TERCERO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y trabadas en la litis. Ofíciase

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue a la secretaría del Juzgado el pagaré original base de la presente ejecución dentro del término de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** Practíquese a través de la secretaría del juzgado, una vez cumplido el punto 4, el desglose del pagaré base de la presente ejecución a costa y a cargo del demandado FERNANDO ROMERO CARDENAS, quien deberá allegar el arancel correspondiente por tal concepto.

**SEXTO: ORDENASE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,  
La Juez

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 21, febrero 07 de 2022*